

PUBLICACIÓN

La Empresa Nacional Portuaria (ENP), conforme resoluciones del Consejo Directivo emitidas en sesiones Ordinarias No. 789 del 18 de septiembre y No. 791 del 13 de noviembre de 2009, las cuales también fueron aprobadas por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP) mediante el procedimiento de "Consulta Directa" verificado el 19 de noviembre de 2009, correspondientes a La Creación y Regulación Operativa de la "Zona de Intercambio" dentro del recinto portuario de Puerto Cortés y a la Equiparación y Revisión de las Tarifas por servicios de Remolcaje y Soporte a los Buques Tanqueros que arriben y zarpen de los Puertos de Omoa, Cortés y Tela, Atlántida; acuerdan poner en vigencia las tarifas y normativas siguientes:

I.- OPERACIÓN Y REGULACIÓN DE LA ZONA DE INTERCAMBIO

SECCIÓN III.III. DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	BASE	TARIFA APROBADA	
				US\$	LPS
305	4 4.1	TRANSFERENCIA A predio zona de intercambio Con cabezal de la ENP	Movimiento	33.00	
310		RÉCEPCIÓN O DESPACHO			
	4	Despacho desde Zona de Intercambio	Movimiento	5.00	
320		ALMACENAJE			
	3	En predio zona de intercambio	Día/Fr.	2.50	

Notas complementarias:

1. Los cargos por despacho y almacenaje en el predio de la Zona de Intercambio, deberá pagarlos el cliente un día hábil después de la prestación del servicio respectivo.

2. Los movimientos o servicios que a petición del cliente o por disposición normativa de la ENP, no se efectúen durante el día de y para dentro de la zona de intercambio, después de su prudente almacenaje, causarán la aplicación de los cargos tarifarios vigentes en el Régimen de la Empresa aplicables a cada operación portuaria normal, incluyendo los denominados movimientos internos y almacenaje. Los cargos por movimientos internos, despacho y almacenaje desde el predio de la ENP o predio arrendado deberá pagarlos el cliente en forma previa antes del Despacho del Módulo fuera del recinto portuario.

3. La modalidad operativa de la zona de intercambio, no incluye a los módulos que contengan carga peligrosa y los consignados al predio privado de la Tela R.R. Co., que se regirán, los primeros conforme el Régimen tarifario vigente y los segundos por el Acuerdo específico suscrito con esa compañía transnacional.

4. La tarifa por almacenaje en la zona de intercambio corresponde a los módulos de 20 pies (TEU).

5. La ENP podrá efectuar la transferencia y otros movimientos de módulos, con su propio equipo y hacia predios privados, conforme los costos económicos que se determinen en coordinación con la Secretaría Técnica de la CNSSP.

II CARGOS Y SERVICIOS DE REMOLCAJE A LOS BUQUES TANQUEROS EN LOS PUERTOS DE OMOA Y TELA

SECCIÓN: III. I DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES

Partida 110: Remolcaje
 Inciso 3: Mar Abierto en Omoa y Tela
 Base Tarifaria: Maniobra
 Tarifa: U.S.\$ 500.00 Hr. o Fr.
 Tarifa Mínima: 1) Seis (6) Hrs. en Omoa y treinta (30) Hrs. en Tela

1) Incluye la protección de los buques durante su estadía en el muelle o aguas portuarias de acceso a las mangueras o tuberías de descarga de los combustibles correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2009.

1 D. 2009.